

Anexo II (a)

**Decreto por el que se convocan elecciones a la Presidencia de las Entidades Locales
Autónomas existentes en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.**

RELACIÓN DE DOCUMENTOS

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	Memoria justificativa, de 7 de marzo de 2023
2	Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, de 15 de marzo de 2023

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

Sevilla, 28 de marzo de 2023

Fdo.: Tomás Burgos Gallego
Viceconsejero de la Presidencia, Interior,
Diálogo Social y Simplificación Administrativa

Código Seguro De Verificación:	9eavqPPBY4N4B7ZAPMUVA2VR5BBZ8W		
Firmado Por	TOMAS BURGOS GALLEGO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/1



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CONVOCAN ELECCIONES A LA PRESIDENCIA DE LAS ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS EXISTENTES EN EL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. Objeto.

La Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG), establece en su artículo 42.3 la necesidad de que se expida la convocatoria de elecciones locales cincuenta y cinco días antes del cuarto domingo del mes de mayo del año en que vayan a celebrarse elecciones de este nivel.

Con motivo de la expiración de los mandatos de las actuales corporaciones locales, se hace preciso que, para su publicación en tiempo y forma, se proceda a la correspondiente convocatoria electoral que, en el caso de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se referirá a la elección de la Presidencia de las Entidades Locales Autónomas existentes en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Para la ordenación del proceso electoral municipal considerado en su conjunto, el Consejo de Ministros, conforme al artículo 185 de la LOREG, procede en igual fecha a la convocatoria de las elecciones locales, expidiendo el correspondiente Real Decreto.

2. Fundamento.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en el artículo 60.1, establece que le corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de régimen local que, respetando el artículo 149.1.18ª de la Constitución y el principio de autonomía local, incluye en su apartado f) la regulación del régimen electoral de los entes locales creados por la Junta de Andalucía, con la excepción de los constitucionalmente garantizados.

La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, reconoce a las entidades locales autónomas la categoría de entidad local con personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, regulando en el título VII, capítulo III, la elección de los miembros de los órganos de gobierno, que se regirá por lo dispuesto en la normativa de régimen electoral de acuerdo con las especialidades establecidas en el mencionado capítulo.



FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ		07/03/2023	PÁGINA 1/4
	CRISTOBAL LEON RODRIGUEZ SANCHEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2im8RVR7K6YQ2JBDM2Z9U8S5KJ9T		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por su parte, la citada LOREG , en su artículo 199.1, dispone textualmente que «el régimen electoral de los órganos de las entidades locales de ámbito territorial inferior al municipio será el que establezcan las leyes de las Comunidades Autónomas que las instituyan o reconozcan, que, en todo caso, deberán respetar lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local; en su defecto, será el previsto en los números siguientes de este artículo».

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 e) del Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, corresponde a esta Consejería las competencias que se refieren a elecciones. Asimismo, en aplicación del artículo 6.1 g) del citado Decreto, corresponde a la Secretaría General de Interior la preparación, planificación, coordinación y desarrollo de las actuaciones relativas a procesos electorales, de conformidad con la legislación vigente.

3. Naturaleza jurídica.

De acuerdo con el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía JIPI00034/15, al proyecto de Decreto por el que se convocan elecciones a los órganos de gobierno de las entidades locales autónomas para el 24 de mayo de 2015, este proyecto puede considerarse como un acto político, emitido por el Gobierno de la Comunidad Autónoma, en ejercicio de funciones de dirección política y dictados en su condición de órganos de gobierno más que de Administración Pública.

4. Actuaciones previas e informes.

Para la elaboración del anexo del proyecto de Decreto, con fecha 15 de febrero de 2023 la Secretaría General de Administración Local ha remitido a la Secretaría General de Interior una relación de entidades Locales Autónomas existentes en Andalucía, con el número de vocalías que corresponden a cada una de ellas, de conformidad con lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 127 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, en relación con el artículo 179.1 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio.

De acuerdo con el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, para el examen de los aspectos jurídico procedimentales y la razonabilidad de la decisión se solicitará informe, facultativo y no vinculante, a la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa (artículo 79 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

No se considera necesario solicitar informe al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía por razones de economía procedimental y por haber sido informado el Decreto de convocatoria de Elecciones a la presidencia de las Entidades Locales Autónomas correspondiente al año 2015 (informe JIPI00034/15 citado anteriormente) que es esencialmente igual al proyecto de Decreto que se pretende aprobar. Este mismo criterio se siguió sobre el Decreto de convocatoria de Elecciones correspondiente al año 2019.

Se remitirá el expediente a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, para su ulterior aprobación por el Consejo de Gobierno.

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ		07/03/2023	PÁGINA 2/4
	CRISTOBAL LEON RODRIGUEZ SANCHEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2im8RVR7K6YQ2JBDM2Z9U8S5KJ9T		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Es de destacar que con fecha 21-11-22 la Secretaría General de Interior (SGI) solicita a la Secretaría General de Administración Local (SGAL) la relación de las Entidades Locales Autónomas (ELAS) que hasta ese momento se hayan constituido en Andalucía al amparo de la normativa vigente, pidiendo que indiquen si existieran expedientes en tramitación.

Con fecha 2-12-22 la Jefa de Servicio de Régimen Jurídico de la SGAL de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública contesta a la petición anterior enviando la relación solicitada y expresando que en Andalucía existen 36 ELAS legalmente constituidas sin que se halle en tramitación ningún procedimiento de constitución de una Entidad Local Autónoma.

Con fecha 13-2-23 el Servicio de Estudios y Coordinación Electoral de la SGI, además de solicitar al Servicio de Régimen Jurídico de la SGAL aclaración sobre la determinación del número de vocalías de algunas ELAS, también interesa que se justifique la inclusión de Tharsis en la relación de ELAS existentes en Andalucía, al no haber hecho la misma consideración la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral (Ministerio del Interior), que mediante oficio de 19-1-23 remitió a esta SGI el listado en Entidades de Ámbito Territorial Inferior al Municipio, no incluyendo en la misma a Tharsis.

Mediante oficio de 14-2-23 la Jefa de Servicio de Régimen Jurídico de la SGAL explica la cuantificación de las vocalías remitiendo el listado de ELAS, así mismo, en correo electrónico de 21-2-23 remite oficio de 17-2-23, de la Letrada Jefe de Asuntos Contenciosos de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública que adjunta Auto de 10 de enero de 2019, de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla (en la pieza separada de Medidas Cautelares 736.1/2018), que acuerda la adopción de la medida cautelar de suspensión del Decreto 182/2018, por el que se aprueba la creación del municipio de Tharsis por segregación del término municipal del Alosno (Huelva). También adjunta Providencia de 2 de junio de 2020, dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso de casación n.º 3014/2019, interpuesto por la Junta de Andalucía contra el Auto de 25 de febrero de 2019, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (sede Sevilla), dictado en la pieza de medidas cautelares 736/2018, desestimatorio del recurso de reposición presentado contra el referido Auto de 10 de enero de 2019, y mediante la cual se acuerda su inadmisión.

Por tanto, a fecha actual es procedente considerar a Tharsis una Entidad Local Autónoma.

Por su parte, el artículo 14.2 del real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales, establece que las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia en el plazo de los seis primeros días del mes de marzo del año en que se van a celebrar las elecciones una relación por orden alfabético de los municipios de la provincia, agrupados por partidos judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.6 de la LOREG. El art 14.5 del RD 605/1999 añade que como relación anexa se incluirán las Entidades de Ámbito Territorial Inferior al Municipal (EATIM), en las que proceda la aplicación del artículo 199.2 de la LOREG, con especificación del municipio al que pertenecen y tramo de población en el que se encuentran.

En el oficio ya destacado de 19-1-23 de la Oficina del Censo Electoral (Ministerio del Interior), se hace una remisión de este cometido hacia la Comunidad Autónoma de Andalucía por tener asumidas todas las competencias en materia de entidades administrativas de ámbito territorial inferior al municipio.

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ		07/03/2023	PÁGINA 3/4
	CRISTOBAL LEON RODRIGUEZ SANCHEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2im8RVR7K6YQ2JBDM2Z9U8S5KJ9T		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En base a la indicación anterior, todas las Delegaciones del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía han publicado en los respectivos Boletines Oficiales de cada Provincia (BOP) durante los días 1, 2 y 3 de marzo, las ELAS existentes en cada provincia, con expresión de la población y número de vocales asignados para cada proceso electoral, igualmente, en los mismos BOP las Subdelegaciones del Gobierno del Estado han publicado la relación de municipios de la provincia, agrupados por partidos judiciales, con expresión de la población y número de concejales asignados para proceso electoral.

Finalmente, el Decreto de convocatoria de elecciones a la Presidencia de las ELAS se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. El día de esta publicación debe coincidir con la publicación en el Boletín Oficial de Estado del Real Decreto de convocatoria de las elecciones locales, que se prevé para el día 28 de mayo de 2023.

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Lourdes Fuster Martínez

EL JEFE DEL SERVICIO DE ESTUDIOS Y
COORDINACIÓN ELECTORAL

Fdo.: Cristóbal-León Rodríguez Sánchez

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ		07/03/2023	PÁGINA 4/4
	CRISTOBAL LEON RODRIGUEZ SANCHEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2im8RVR7K6YQ2JBDM2Z9U8S5KJ9T		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CONVOCAN ELECCIONES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS EXISTENTES EN EL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA. (Exp.: 36/23)

I. Competencia de la Secretaría General Técnica para emitir informe.

Se emite el presente informe en base a la competencia de asistencia jurídica dispuesta en el artículo 29.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 9.2 d) del Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa según el cual corresponde a la Secretaría General Técnica *“la tramitación e informe y, en su caso, la preparación de disposiciones generales y, en general, la asistencia jurídico-administrativa a los órganos de la Consejería”*.

II. Competencia de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa sobre el proyecto de Decreto.

Atendiendo a las atribuciones asignadas en el artículo 2 del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, y en el artículo 1 e) del Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, corresponden a esta Consejería las competencias en materia de elecciones y consultas populares. Concretamente el artículo 6.1.g) del Decreto 152/2022, de 9 de agosto, dispone *“Corresponde a la Secretaría General de Interior la preparación, planificación, coordinación y desarrollo de las actuaciones relativas a los procesos electorales, de conformidad con la legislación vigente; así como las consultas populares reguladas en la Ley 2/2001, de 3 de mayo”*.

III. Naturaleza jurídica.

Analizado el Informe JIPI00034/15 emitido el 5 de marzo de 2015 por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Justicia e Interior, sobre el borrador de Decreto por el que se convocan elecciones a los órganos de gobierno de las entidades locales autónomas existentes en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, nos encontramos ante un **acto político** emitido por el Gobierno de la Comunidad Autónoma, en ejercicio de funciones de dirección política y dictados en su condición de órganos de gobierno más que de Administración Pública.

Establece el artículo 185 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, *“El Real Decreto de convocatoria es acordado en Consejo de Ministros a propuesta de los Ministerios del Interior y de Administración Territorial”*.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sobre la forma de las disposiciones y resoluciones de la Presidencia, de las Vicepresidencias y Consejerías, y del Consejo de Gobierno, revisten la forma de Decreto acordado en Consejo de Gobierno: *“Las decisiones que aprueben normas reglamentarias de éste y las resoluciones que deben adoptar dicha forma jurídica. Estos decretos llevarán la firma de la persona titular de la Presidencia y de la Consejería proponente.”*



FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	15/03/2023	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jm7JRP8EPJVLWY24NLP76A6T4SX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por lo expuesto y en virtud de las leyes citadas, consideramos que la forma jurídica para realizar la convocatoria de elecciones a los órganos de gobierno de las Entidades Locales Autónomas existentes en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía es mediante Decreto.

IV. Informe del Gabinete Jurídico.

El Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, establece en su artículo 78.2 los supuestos en los que el Gabinete Jurídico habrá de ser consultado preceptivamente, quedando el Decreto por el que se convocan elecciones al margen de los casos señalados en dicho artículo.

Aún así, podría solicitarse con carácter facultativo señalando los extremos sobre los que se pretende consultar. En el caso que nos ocupa, el Centro Directivo proponente ha argumentado la innecesariedad de consulta a la Asesoría Jurídica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, basándose en el informe JIPI00034/15 emitido el 5 de marzo de 2015 por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Justicia e Interior citado anteriormente.

V. Análisis del Contenido.

El proyecto de Decreto, similar a otros anteriores como el 65/2011, de 28 de marzo, y el 427/2019, de 1 de abril, no plantea problema jurídico alguno, considerándose la redacción y contenido del texto conforme a las Directrices de técnica normativa.

Lo que se informa, sin perjuicio de mejor criterio fundado en Derecho.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Fdo.: María Almudena Gómez Velarde

FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	15/03/2023	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jm7JRP8EPJVLWY24NLP76A6T4SX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	